PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1414/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 13 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Se informe el puesto y facultades de una persona servidora pública del Sujeto Obligado.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado proporcionó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta que corresponde a diversa solicitud, no obstante, la persona solicitante acompañó a su recurso el oficio que le fue entregado vía correo electrónico, por el que se le informó que la persona servidora pública de su interés desempeña el puesto de Enlace “B” de la DGAJG y que realiza las actividades que le sean encomendadas conforme a las necesidades del área.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria por la que se informó que la persona servidora pública de interés tiene el puesto de Enlace de Seguimiento a Asuntos Legales “B” y se precisaron sus funciones conforme a lo previsto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2021

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1414/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno un particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0423000131621, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

> "Cual es el nombre del puesto y facultades de la funcionaria Monica Gabriela Macoco Mejia" (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través de la referida Plataforma, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

> "…
> El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Oficina de Información Pública.
>
> En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com)

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Unidad de Transparencia, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.
…”

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio número AGAM/DGIT/0594/2020 del doce de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Integración Territorial y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“…
En atención al oficio **AGAM/DETAIPD/SUT/2371/2020,** con folio **0423000131621**, signado por el Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de la Unidad de Transparencia, en la que se ha canalizado la solicitud de Acceso a la Información Pública a través del sistema **INFOMEX**, realizada por […], en la que se transcribe textual:

SOLICITUD
Por medio del presente, solicito el listado de mercados y/o locatarios que han sido o son beneficiarios del programa o apoyo otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de empleo Acción Social SARS COV 2 (Covid 19), en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Asimismo, solicito el listado de locatarios beneficiarios por el apoyo mencionado en el párrafo anterior, de la concentración (mercado) Narciso Bassols, ubicado en la Av. 699, esq. Con Av. 602, San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, Ciudad de México. En su caso solicito el o los documentos donde se observe la justificación, fundamento y/o motivo por el cual se negó el apoyo a los locatarios de ese mercado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso q, Fracción V, artículo 70, 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Administrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Dirección de Gobierno quién fue encargada de recopilar y tramitar dichos apoyos, dependiente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno.
…"

b) Oficio número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0492/2020 del veinte de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y dirigido al Subdirector de la Oficina de Información Pública en Gustavo A. Madero en los siguientes términos:

"…
En función a su diverso AGAM/DETAIPD/SUT/2372/2020, en dónde se refiere a la petición realizada en el Sistema de Información Pública con número de folio 0423000131621, realizada por […], en el cual solicita lo que a continuación se refiere:

Por medio del presente, solicito el listado de mercados y/o locatarios que han sido o son beneficiarios del programa o apoyo otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Empleo Acción Social SARS COV 2 (Covid 19), en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Asimismo, solicito el listado de locatarios beneficiarios por el apoyo mencionado en el párrafo anterior, de la concentración (mercado) Narciso Bassols, ubicado en la Av. 699, esq., con Av. 602, San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, Ciudad de México. En su caso solicito el o los documentos donde se observe la justificación, fundamento y/o motivo por el cual se negó el apoyo a los locatarios de ese mercado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso q, Fracción V, artículo 70, 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que, la Jefatura de

Unidad Departamental de Mercados, no tiene atribuciones para emitir pronunciamiento al respecto, ya que no está facultada para realizar apoyos a los locatarios, por lo que le sugiere canalizar la misma al área correspondiente.
…"

III. Recurso de revisión. El seis de septiembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre
"La respuesta en el sistema de transparencia corresponde a mercados pero no es lo que se pregunto.
La alcaldia gam mando otro documento por correo y de todas maneras no proporciona la informacion solicitada. Se pregunto por el puesto y funciones de Monica Gabriela Macoco Mejia. En esta respuesta la alcaldia gam dice que es un Enlace B de la Direccion General de Asuntos Juridicos y de Gobierno. En el manual administrativo de la alcaldia (que se encuentra en https://www.gamadero.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf) hay varios puestos con descripcion "Enlace B" en dicha direccion general. La respuesta no especifica que tipo de enlace b es la funcionaria macoco. Por otra parte el manual administrativo si tiene las funciones especificas de cada puesto pero en la respuesta que se adjunta dice que la funcionaria ejecuta las acciones conforme se le van asignando. La respuesta de la alcaldia no esta proporcionando la informacion que se le pidio, o es incompleta, o no es veraz" (Sic)

El recurrente acompañó a su recurso el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/342/2021 del primero de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Nómina y Pagos y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"…
Me refiero al oficio No. **AGAM/DETAIPD/SUT/1918/2021,** de fecha 25 de agosto de 2021, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. **0423000131621**, realizada por […] a través del sistema **INFOMEX,** en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):

[Se reproduce la solicitud del particular]

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito

> informar a Usted; la C. Mónica Gabriela Macoco Mejía, desempeña el puesto de Enlace "B" en la D.G.A.J.G, sin embargo le comunico que las funciones de un Enlace "B", se constató que el personal técnico operativo (base), se encuentra supeditado a las actividades que le sean encomendadas conforme a las necesidades del área.
> …"

IV. Turno. El seis de septiembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1414/2021,** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- La respuesta a la solicitud de información con número de folio 0423000131621, que fue notificada vía correo electrónico a la parte recurrente.

- La constancia de notificación de la respuesta.

VI. Desahogo del requerimiento de información, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos

Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/2258/2021 del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia encargada de sustanciar el procedimiento, por el que se desahogó el requerimiento de información, se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas en los siguientes términos:

"…
En primer lugar, se remiten las Diligencias para Mejor Proveer consistentes en:

1.-La respuesta a le solicitud de información pública **0423000131621**, consistente en el Oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/342/2021** de fecha primero de septiembre del presente año, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo de Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, el cual le fue notificado vía correo electrónico el día 3 de septiembre del 2021 a la parte recurrente.

2.- La constancia de notificación de la respuesta mencionada en el numeral que antecede al correo señalado por el recurrente tanto su solicitud como en el presente recurso, el cual es: […], de fecha 3 de septiembre del 2021.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de información Publica le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta mediante oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/378/2021** de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se recibió del Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, por medio del cual expresa alegatos y ofrece pruebas a efecto de proporcionar upa respuesta complementaria a través de su Oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/377/2021**,documento que da respuesta en forma completa por lo tanto se satisface en su integridad lo solicitado por el recurrente en su solicitud de información pública 0423000131621 (Se anexa oficio)

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta

íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **0423000131621**, mediante los oficios **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/342/2021** de fecha primero de septiembre del presente año, y **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/377/2021** de fecha 23 de septiembre del 2021, ambos signados por Lie. Miguel Ángel Maya Carrillo de Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, el primero de ellos notificado el 3 de septiembre del 2021 y el segundo de forma complementaria notificado al recurrente el 28 de septiembre del 2021 al correo proporcionado tanto en la solicitud como en el presente recurso, como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas, Por lo tanto queda sin materia el recurso que nos ocupa.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/378/2021** de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, por medio del cual expresa alegatos y ofrece pruebas a efecto de proporcionar una respuesta complementaria a través de su oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/377/2021, documento que da respuesta en forma completa por lo tanto se satisface en su integridad lo solicitado por el recurrente en su solicitud de información pública 0423000131621 (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. Oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/377/2021** de fecha veintitrés de septiembre del presente año, signado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo de Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, **por medio del cual emite una respuesta complementaria. Documento que da respuesta en forma completa por lo tanto se** satisface en su integridad lo solicitado por el recurrente en su solicitud de información pública 0423000131621 (Se anexa oficio)

3.-DOCUMENTAL P0BLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificación en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: […], de fecha 28 de septiembre del año 2021, a las 13:48 horas, mediante el cual se le notifica la Documental anterior marcada con el número 2. **(Se anexa documento impreso de correo electrónico)**

4- LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial al oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/342/2021** de fecha primero de septiembre del 2021, signado por Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo de Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud motivo del presente recurso.

5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente recurso que favorezca a los intereses de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
…".

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/342/2021 del primero de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Nómina y Pagos y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

b) Impresión de pantalla de un correo electrónico del tres de septiembre de dos mil veintiuno, enviado por el Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto “SE EMITE RESPUESTA CORRECTA FOLIO 0423000131621”.

c) Oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/377/2021 del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió respuesta complementaria en los siguientes términos:

> “…
> Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), y tomando en consideración que esta área a mi cargo, realizo un nuevo análisis en el relación a la información requerida dentro de la solicitud de informática pública arriba mencionada dentro del recurso de revisión; me permito proporcionarle la siguiente respuesta complementaria, a fin de satisfacer en todos y cada de sus puntos el cuestionamiento planteado:
>
> - "*Cual es el nombre del puesto*" (Sic.)
>
> RESPUESTA: AI respecto, le informo que **la C. Mónica Gabriela Macoco Mejía**. es Personal de estructura (confianza) y cuenta la denominación de puesto de **ENLACE DE SEGUIMIENT0 A ASUNTOS LEGALES “B”.**
>
> - "... *facultades de la funcionaria Mónica Gabriela Macoco Mejía*…" (Sic.)
>
> RESPUESTA: Sobre el particular, le informo que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero (vigente a la fecha), la ***C. Mónica Gabriela Macoco Mejía*** cuenta con las siguientes funciones:
>
> **PUESTO:** Enlace de seguimiento a Asuntos Legales "B"
>
> - Atender todo lo relacionado a las solicitudes de información pública solicitada a través del Sistema de Información pública a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia.
> - Realizar el seguimiento a las solicitudes de información pública correspondientes a la Dirección General de Administración.

- Elaborar los oficios para requerir información a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para atender las solicitudes de información pública.

- Elaborar los informes y reportes correspondientes a la atención de solicitudes de información pública.

- Elaborar los oficios de respuesta de información dirigidos a la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

- Dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a fin de apoyar en el cumplimiento de los Programas de Trabajo.

- Informar periódicamente a la Dirección General acerca del cumplimiento de las labores encomendadas, así como las del personal de base a su cargo, conforme a los planes y programas establecidos por la Dirección General de Administración.

- Llevar el control puntual del cumplimiento de las diferentes áreas, en lo concerniente a los programas competencia de la Dirección General, para las correcciones correspondientes.

- Brindar apoyo al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno para el cumplimiento oportuno de sus programas de trabajo.

- Elaborar periódicamente un informe de las actividades realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno para la integración del informe de labores.

- Realizar trámites y procedimientos legales o administrativos para su gestión ante las áreas competentes, entidades, dependencias, órganos o instituciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Elaborar documentación y gestionar publicaciones en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, que le sean encomendada a fin de que surtan sus efectos legales.

- Asesorar jurídica y administrativamente a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en los asuntos de su competencia, a fin de apoyar su desempeño.

- Orientar a las áreas técnico-operativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, en los cuales se solicite apoyo técnico jurídico, con la finalidad de solventar posibles riesgos administrativos.

- Turnar a la Coordinación de Control y Seguimiento de Asuntos Jurídicos y de Gobierno los documentos para resguardo derivados de la gestión de procedimientos legales y administrativos.

- Asimismo, deberá realizar las demás actividades laborales que se le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Finalmente, solicito a esa Unidad de Transparencia, que una vez, que reciba la presente respuesta complementaria, la notifique de forma inmediata a su correo electrónico, o bien, a través del medio que este haya señalado para recibir documentos v notificaciones, lo anterior con le finalidad de que el solicitante manifieste le que a su derecho convenga, respecto le respuesta que se le proporciona.
…"

d) Oficio AGAM/GGA/DACH/SAP/UDNP/378/2021 del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, por el que se emitió una respuesta complementaria en los términos descritos en el oficio que precede; se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas, en los mismos términos que el diverso oficio AGAM/DETAIPD/SUT/2258/2021 del veintiocho de septiembre del año en curso.

e) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, enviado por el Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la parte recurrente, con el asunto "SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 0423000131621", adjuntando un documento en formato *PDF.*

VII. Cierre. El once de octubre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, pues la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no hubo prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una

respuesta en alcance a su respuesta primigenia, la que notificó vía correo electrónico el nueve de agosto de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21[2] emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió conocer la denominación del puesto y las facultades de una persona servidora pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Durante la tramitación del procedimiento, el Sujeto Obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos emitió una respuesta complementaria a través del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/377/2021 del veintitrés de septiembre de

[2] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

dos mil veintiuno, por la que se informó que el puesto de la persona servidora pública de su interés se denomina “Enlace de Seguimientos a Asuntos Legales “B”, de igual forma indicó cuáles son las funciones de dicho puesto conforme a su Manual Administrativo, como se precisa en el inciso c), numeral VI, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó porque la respuesta no especifica a qué tipo de enlace B corresponde el puesto que desempeña la persona servidora pública de su interés ya que el Manual Administrativo de la Alcaldía prevé varios puestos con esa denominación, asimismo, manifestó no estar satisfecha con lo ambiguo que resultaba la descripción de las actividades, pues únicamente se le indicó que sus funciones corresponden a las “actividades que le sean encomendadas conforme a las necesidades del área”.

En suma, se concluye que la respuesta complementaria reúne los elementos necesarios para dejar sin materia el recurso en estudio, toda vez que se informó con precisión el puesto y sus funciones, en términos de la normativa que lo rige, esto es, el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejaron insubsistentes los agravios esgrimidos, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**[3]

[3] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia,** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. **Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM